



CASO PRÁCTICO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

En una céntrica calle del Municipio X, hay un solar sin edificar propiedad de D. José.

Este solar se encuentra repleto de residuos, basuras y escombros.

El Ayuntamiento de X inicia un expediente administrativo de oficio ya que considera que, como Ayuntamiento, debe velar por las condiciones higiénicas y de salubridad del Municipio.

D. José argumentaba que la basura era depositada allí por un restaurante cuyas cocinas daban a su solar y que como no había ningún contenedor cercano, toda la gente que quería tiraba allí su basura, escombros de obras, etc, y que no era culpa suya, así que consideraba que no era su problema.

Como la Administración no estaba segura de que fuese cierto lo que D. José alegaba, se abre un periodo de prueba de 15 días.

El órgano decisorio de la Administración solicita un informe que fue emitido en 15 días, pero este órgano de la Administración decide no tener en cuenta dicho informe.

Posteriormente, pero justo antes de la resolución del procedimiento, se oyó al interesado en el plazo establecido para ello que fue de 12 días, y el Ayuntamiento puso fin al procedimiento resolviendo que D. José debía proceder a limpiar el inmueble y debía vallarlo con el objeto de que no pudiese repetirse la situación de peligro para la salud de los ciudadanos producida por la acumulación de suciedad.

Pasados tres meses, la Corporación Local comprueba que D. José no ha cumplido con la obligación determinada en la resolución del procedimiento, ya que este se niega una y otra vez. Por esto el Ayuntamiento decide encargar a un servicio de limpieza del Municipio que limpie el solar debidamente y a una empresa de construcción que levante una valla.



CUESTIONES:

1. ¿Podían D. José y otros interesados, si los hubiese, aducir alegaciones en la instrucción del procedimiento?

- a) Sí, en cualquier momento del procedimiento tras el trámite de audiencia
- b) Sí, ya que al ser interesados pueden aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento.
- c) No, ya que habrá que esperar a que se formule la correspondiente propuesta de resolución.
- d) Sí, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia.

2. En cuanto al periodo de prueba establecido por el Ayuntamiento en este caso, ¿es conforme con la ley?

- a) Sí, ya que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, establece que el período de prueba será de quince días.
- b) No, ya que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, establece que el período de prueba será de treinta días.
- c) Sí, ya que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, establece que el período de prueba tendrá un plazo no superior a treinta días ni inferior a quince días.
- d) Sí, ya que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, establece que el período de prueba tendrá un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

3. ¿Podría D. José haber propuesto que se llevase a cabo alguna prueba determinada?

- a) Sí, cualquier tipo de prueba
- b) No, ya que las pruebas solo se acuerdan de oficio
- c) Sí
- d) Ninguna es correcta.

4. Y si lo hubiese hecho, ¿el órgano competente podría haberla rechazado o no?

- a) No, las pruebas no pueden ser rechazadas
- b) Sí, solo en el caso de que las pruebas propuestas sean manifiestamente incongruentes
- c) Sí, solo en el caso de que las pruebas propuestas sean manifiestamente improcedentes
- d) Sí, solo en el caso de que las pruebas propuestas sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

5. ¿Podría haberse decidido la apertura de un periodo extraordinario de prueba?

- a) No, ya que la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, no lo contempla
- b) Sí, por un plazo no superior a diez días



- c) Sí, por un plazo igual al período ordinario de prueba
- d) Sí, por un plazo no superior a quince días

6. ¿Es correcta la actuación del Ayuntamiento al no tener en cuenta el informe emitido en el procedimiento que deben resolver?

- a) No, al deber haber tenido en cuenta el informe.
- b) Sí, al emitirse el informe fuera de plazo
- c) Sí, ya que podía no tener en cuenta el informe
- d) La b) y la c) son correctas

7. ¿Procede en este caso el trámite de audiencia teniendo en cuenta que ya había presentado D. José alegaciones?

- a) Sí
- b) No, al haber formulado durante la instrucción del expediente las oportunas alegaciones
- c) Sí, aunque podría omitirse al haberse formulado previamente alegaciones al expediente
- d) La b) y la c) son correctas

8. ¿El plazo establecido en este caso para el trámite de audiencia fue correcto?

- a) Sí, ya que fue de 12 días
- b) No, ya que no puede ser inferior a quince días
- c) No, ya que no puede ser inferior a veinte días
- d) Ninguna es correcta

9. ¿Qué tipo de terminación es la de este supuesto? ¿Y si hubiese sido una terminación presunta?

- a) imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas
- b) resolución expresa
- c) resolución presunta
- d) ninguna es correcta

10. ¿Puede el Ayuntamiento contratar a una empresa para limpiar el solar y a otra para vallarlo?

- a) En ningún caso
- b) Sí, en base a la ejecución subsidiaria establecida en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.
- c) No, debería haber contratado a una única empresa
- d) Sí, en base a la aplicación del apremio como medio de ejecución forzosa.

11. ¿Podría haberse utilizado la compulsión sobre las personas?

- a) Sí, al ser otro medio de ejecución forzosa
- b) Sí, al tratarse de una obligación personalísima de hacer
- c) No, al no tratarse de una obligación personalísima de no hacer o soportar.



d) Todas son correctas

12. ¿Quién deberá soportar el gasto ocasionado por la limpieza y el vallado del solar?

- a) D. José, tanto los gastos como los daños y perjuicios.
- b) El Ayuntamiento
- c) D. José, soportará sólo los gastos ocasionados.
- d) D. José, soportará sólo los daños y perjuicios ocasionados.



Supuesto nº 2

La empresa CANOA, S.L. presenta solicitud para la autorización de una instalación desmontable de canoas en la playa de Ribadesella ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica. La competencia para instruir y resolver el procedimiento es de la Demarcación de Costas de Asturias, órgano dependiente de la Dirección General.

Durante la instrucción, la Demarcación de Costas solicita al Ayuntamiento de Ribadesella informe preceptivo, suspendiendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento. Con fecha 25 de mayo de 2018 la Demarcación notifica a CANOA, S.L. esta circunstancia.

Ante la falta de emisión de informe por parte del Ayuntamiento, la Demarcación notifica a CANOA, S.L., con fecha 20 de agosto de 2018, el fin de la suspensión y la continuación de la instrucción del procedimiento.

Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2018, el Jefe de la Demarcación de Costas de Asturias deniega su solicitud a CANOA, S.L. La resolución se pone a disposición de la mercantil el lunes 24 de septiembre de 2018, a través de medios electrónicos. Esta accede a su contenido el día 26 de septiembre.

Paralelamente a esta actuación, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el marco de sus competencias, adjudica un contrato para la limpieza y desinfección de sus edificios en la Demarcación de Costas de Asturias por un valor estimado de 148.000 euros a la empresa española ASTURCLEAN.

En relación con el supuesto planteado, se formulan las siguientes preguntas:



1. De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ¿cuál es el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la autorización solicitada por CANOA, S.L.?

- a) 3 meses desde que el interesado presentó su solicitud, dado que este es el plazo máximo en que deben resolverse y notificarse todos los procedimientos administrativos.
- b) 6 meses desde que el interesado presentó su solicitud, dado que este es el plazo máximo en que deben resolverse y notificarse todos los procedimientos administrativos.
- c) El plazo máximo para resolver y notificar será el establecido por la normativa reguladora de este procedimiento.
- d) No hay plazo máximo ya que es un caso exceptuado de la obligación de resolver conforme al artículo 21.1 de la Ley.

2. Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber solicitado informe preceptivo al Ayuntamiento de Ribadesella ¿puede la Demarcación de Costas acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar en el procedimiento de autorización de la instalación de canoas?

- a) No, porque la Ley sólo permite suspender el procedimiento en el caso de informes preceptivos de órganos de la Unión Europea.
- b) Sí, al tratarse de un informe preceptivo puede suspenderse el plazo por tiempo indefinido hasta la recepción del mismo.
- c) Sí, por el tiempo que medie entre la petición del informe y la recepción del mismo siempre y cuando esta suspensión no exceda de 1 mes.
- d) Sí, por el tiempo que medie entre la petición del informe y la recepción del mismo siempre y cuando esta suspensión no exceda de 3 meses.

3. Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ¿qué efecto produciría el vencimiento del plazo máximo sin que la Demarcación de Costas dictase y notificase la resolución expresa en el procedimiento para la autorización de la instalación de canoas?

- a) Estimación por silencio administrativo.
- b) Desestimación por silencio administrativo.
- c) Caducidad del procedimiento.
- d) Ninguno, pues la Administración se encuentra exceptuada de la obligación de resolver conforme al artículo 21.1 de la Ley.



4. En cuanto a la Resolución de 16 de septiembre de 2018, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ¿a partir de qué día se entenderá rechazada la notificación si CANOA, S.L. no hubiera accedido a su contenido en el plazo establecido?

- a) 5 de octubre de 2018.
- b) 10 de octubre de 2018.
- c) 7 de octubre de 2018.
- d) 15 de octubre de 2018.

5. ¿Actuó correctamente la Demarcación de Costas utilizando medios electrónicos para notificar la resolución de denegación según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre?

- a) Sí, siempre y cuando el interesado manifestara expresamente en su solicitud que deseaba ser notificado a través de medios electrónicos.
- b) Sí, porque CANOA, S.L. está obligada a ser notificada a través de medios electrónicos.
- c) No, porque la notificación para este procedimiento tenía que haber sido practicada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado.
- d) No, por tratarse de un procedimiento que afecta al dominio público.